RESOLUCIÓN CJR21-0825
(20 de octubre de 2021)

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por YANETH PAOLA MONTAÑEZ PATIÑO"

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo Número.PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de Selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, expidió el Acuerdo CSJNS17-396 de 6 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJNS17-410 y CSJNS17-418 de 18 y 23 de octubre de 2017, por medio de los cuales adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución número CSJNS18-037 de 23 de octubre de 2018 y CSJNS19-0001 enero 11 de 2019, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante Resolución número CSJNS19-016 mayo 17 de 2019 publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica; contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos por el Consejo Seccional y confirmados mediante las Resoluciones CJR19-0834 del 15 de octubre de 2019 y CJR19-0859 del 16 de octubre de 2019 , por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, por quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del

Norte de Santander, continuó con la etapa Clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJNS17-396 de octubre 6 de 2017).

Con la Resolución CSJNS2021-004 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo número Acuerdo CSJNS17-396 de octubre 6 de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial- Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander- Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La señora**, YANETH PAOLA MONTAÑEZ PATIÑO,** el 15 de junio de 2021, presentó recurso de reposición en subsidio apelación contra la Resolución CSJNS2021-004 de 24 de mayo de 2021, argumentando que no se encuentra conforme con el puntaje asignado, respecto a los factores capacitación adicional y prueba psicotécnica. Solicita "*se realice revisión de puntaje mediante una nueva lectura óptica de la hoja de respuesta, en aras de verificar que no se haya cometido errores en la calificación inicialmente asignada en 159,50 de 200 "*

Mediante Resolución CSJNS2021-077 de Agosto 17 de 2021, el Consejo Seccional de Norte de Santander decide REPONER el resultado individual del factor Capacitación Adicional a la recurrente, asignándole 10,00 puntos y concediendo el recurso de apelación respecto al factor de Prueba Psicotécnica ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJNS17-396 de 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la señora YANETH PAOLA MONTAÑEZ PATIÑO, quien se presentó para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal grado Nominado, identificado con el código 261815, contra el registro seccional de elegibles, contenido en la Resolución CSJNS2021-004 del 24 de mayo de 2021.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2° del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	***Denominación***	***Grado***	***Requisitos mínimos***
261815	*Escribiente Municipal*	*Nominado*	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba De Conocimiento	Prueba Psicotè5nica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Total
1092354431	Montañez Patiño Yaneth Paola	446,55	159,50	31,94	0	637,99

Una vez resuelto el recurso de reposición mediante resolución CSJNS2021-077 del 17 de agosto de 2021, se modificó el puntaje al factor capacitación adicional quedando de esta manera:

Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba De Conocimiento	Prueba Psicotè5nica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Total
1092354431	Montañez Patiño Yaneth Paola	446,55	159,50	31,94	10	647,99

Prueba Psicotécnica

De conformidad con los insumos suministrados por la Universidad Nacional, se procede a dar respuesta a las inquietudes planteadas por la recurrente, así:

i). - Información acerca de los parámetros de la prueba psicotécnica

> *"En primer lugar, es preciso reiterar la competencia de la Universidad respecto al concurso, en el marco de las obligaciones establecidas en el contrato 164 de 2016 y sus modificaciones. En ese sentido, el acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017 "Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.", señala en el numeral 4.1.1 "El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.". Estableciendo, además, que la calificación o valoración de las pruebas objeto de esta selección, se haría con escalas estandarizadas.*
>
> *Ahora bien, los instrumentos de evaluación tienen el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitan la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar las conductas,*

actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. En este tipo de pruebas se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado.

Las pruebas psicotécnicas buscan identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas. Aunque se espera que sea respondida con sinceridad, por parte del concursante, estas pruebas también permiten identificar las respuestas que no sean respondidas sinceramente. El aspirante debía responder pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general. Finalmente, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas.

Así las cosas, y en concordancia con las obligaciones derivadas del contrato 164 de 2016, la Universidad tuvo la obligación de valorar la prueba psicotécnica conforme los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, y entregarle al Consejo Superior de la Judicatura la base de resultados.

La Universidad no tuvo competencia para decidir la valoración de la prueba psicotécnica, que conforme al Acuerdo de convocatoria es de hasta 200 puntos, ni competencia alguna frente a la publicación de resultados.

ii). - Sobre la metodología de calificación o valoración de la prueba.

"Frente a la metodología de valoración de la prueba psicotécnica, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.

Para obtener la valoración final de esta prueba, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como resultado el puntaje directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos. Es importante reiterar que este tipo de pruebas no tiene respuestas correctas o incorrectas, toda vez que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo.

Así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea el puntaje directo mínimo que podía obtener un aspirante que respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos. Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como puntaje máximo de esta prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos."

iii) Procedimiento de lectura óptica

"Los procesos de lectura de las hojas de respuesta y calificación atienden a los siguientes momentos.

- *Se leen las hojas de respuestas, para lo cual se utiliza una máquina de Lectura Óptica, previamente calibrada y que ha sido sometida al protocolo definido por la Dirección Nacional de Admisiones para la realización de todos los procesos de lectura. El protocolo que se sigue incluye la puesta a punto en: Hardware: verificación de calibración de cabezales, de la mecánica del lector, de la adecuada toma y alineación del papel, y la verificación de la captura correcta de información y de la impresión del número de lectura.*

- *Software: Se realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta.*

- *Se carga la cadena de respuestas en la máquina de lectura óptica, la cual sólo se carga después de realizada la aplicación de la prueba. Antes y durante la aplicación, dicha cadena está bajo custodia del equipo que construye la prueba y no del grupo que realiza la calificación.*

- *Una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuestas entregadas por la compañía de seguridad a la Dirección Nacional de Admisiones, se procede a verificar y corregir las inconsistencias que pueden generarse con la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes, que tiene lugar cuando alteran la personalización de las respectivas hojas de respuestas. Se genera una lista de credenciales de ausentes a la prueba y de hojas de respuestas no leídas.*

- *A continuación, una vez leídas las hojas de respuestas y depurado el archivo, se procede a asignar el puntaje a cada respuesta, al comparar la respuesta dada por cada aspirante en cada una de las preguntas con respecto a la cadena de respuestas."*

iv) Sobre la calidad y validez de las preguntas que integraron las pruebas de conocimientos y aptitudes, objeto del presente concurso

Al respecto se tiene que la Universidad Nacional de Colombia, con quien se contrató el diseño, estructuración y aplicación de las pruebas, señala:

> "*En relación con los análisis de datos para aportar validez, se aplicó la técnica multivariada del Análisis Factorial sobre la matriz de correlaciones entre ítems, para identificar estadísticamente las variables o dimensiones subyacentes (factores) a la covariación entre los elementos. La confiabilidad se estimó a partir del Alpha de Cronbach, el cual se expresa mediante un coeficiente de correlación "r", que teóricamente significa correlación del test consigo mismo. Los índices de confiablidad estuvieron cercanos a 0.8 y esto demuestra un valor positivo en la consistencia interna de las pruebas aplicadas. Adicionalmente, los índices de dificultad estuvieron cercanos al 0,5. Esto quiere decir que la probabilidad de respuesta estuvo dentro de lo esperado para la población evaluada.*
>
> *Así mismo, los índices de discriminación observados permiten inferir que los resultados de las pruebas fueron capaces de identificar a los aspirantes con mayor atributo. Los instrumentos recogieron una muestra del atributo que se pretendía medir y permitieron la toma de decisiones con relación al nivel mínimo de capacidades requeridas para continuar en el proceso de selección.*
>
> *Finalmente, la Universidad ratifica la calidad técnica y rigurosidad procedimental aplicadas durante el proceso de construcción de las pruebas. Este, siguiendo los protocolos de construcción de ítems de la Universidad, se realizó con un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento requeridas para este concurso en particular.*

La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.

Durante este proceso se realizaron sesiones de trabajo conjunto en las cuales se discutieron y validaron las preguntas construidas para conformar el banco definitivo que se aplicó a nivel nacional. Luego de realizar los análisis estadísticos, no se encontraron inconsistencias en forma o contenido y el comportamiento psicométrico arrojó resultados típicos y esperados para la población evaluada, de tal forma que no hay evidencia estadística para suponer que las claves o las opciones consideradas como válidas por parte de la Universidad Nacional, tienen algún tipo de error en su asignación."

v). - Solicitud de recalificación o revaloración, revisión manual de puntaje

"La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en los casos correspondes a:

Nombre completo	***Documento***	***Puntaje***
YANETH PAOLA MONTAÑEZ PATIÑO	*1.092.354.431*	*159,50*

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que los motivos de inconformidad de la recurrente fueron resueltos en su totalidad, se confirmará la Resolución CSJNS2021-004 del 24 de mayo de 2021, por medio del cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander , conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJNS17-396 de 6 de octubre de 2017,con sus respectivas modificaciones, por medio de los cuales adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles, en lo que respecta al puntaje asignado a la señora YANETH PAOLA MONTAÑEZ PATIÑO en la prueba psicotécnica.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJNS2021-004 del 24 de mayo de 2021, por medio del cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJNS17-396 del 6 de octubre de 2017, modificado por acuerdos CSJNS17-410 y CSJNS17-418 de 18 y 23 de octubre de 2017, en lo que respecta a puntaje asignado en la prueba psicotécnica a la señora **YANETH PAOLA MONTAÑEZ PATIÑO**, conforme lo motivado.

ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución a la señora **YANETH PAOLA MONTAÑEZ PATIÑO**, 1identificada con la cédula de ciudadanía número 1.092.354.431, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Norte de Santander, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

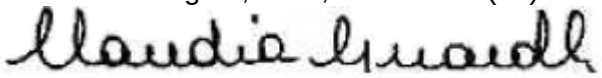

CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/ERC/HCB